



NÚMERO: 5100002225

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA FOTOCOPIAS IMPRESIÓN Y ESCANEÓ, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO AD-020-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA C. JOSE MANUEL TORRES NIEVES, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De “LA COMISIÓN”:

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio DRMSG/SA/00135/2021 y su alcance, ambos de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, de acuerdo con la partida presupuestal 33601 y a la solicitud de pedido número 500008270.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**

I.2.- De “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

I.2.1.- Capacidad. - “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” declara ser una persona física, con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con el artículo 19 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

I.2.2.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **TONM6903206H6**.

I.2.3.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en calle Colina del Kan, número 64, Colonia Boulevares, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, Código Postal 53140, Teléfono: 55 1190 0333, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de marras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De “LAS PARTES”:

I.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, “**LAS PARTES**” se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

C. JOSE MANUEL TORRES NIEVES

5100002225



I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 45, 46 párrafo primero y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo 84 y 85 de su Reglamento.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “LA COMISIÓN” requiere de la prestación de servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para fotocopias impresión y escaneo, de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA A MÍNIMA	CANTIDAD SOLICITADA MÁXIMA	PRECIO UNITARIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	
ÚNICA	FOTOCOPIA	SERVICIO	394,734	986,835	\$0.35	\$138,156.90	\$345,392.25	
	ESCANEOS		300,000	750,000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	IMPRESIÓN		216,674	541,686	\$0.35	\$75,835.90	\$189,590.10	
SUBTOTAL						\$213,992.80	\$534,982.35	
IVA (TASA 16%)						\$34,238.85	\$85,597.18	
TOTAL						\$248,231.65	\$620,579.53	

Se describe el servicio con sus correspondientes precios unitarios de conformidad con el cardinal 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El valor de este contrato fluctuará, de acuerdo al artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre un monto mínimo de: **\$248,231.65 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 65/100 MN)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado 16% (dieciséis por ciento), y un monto máximo de: **\$620,579.53 (SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 53/100 MN)** mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado 16% (dieciséis por ciento) del costo del servicio, conviniéndose que si al concluir la vigencia no se ha agotado el importe máximo contratado, “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado el presente contrato y no está obligada a amortizar el remanente del importe máximo.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de “LA COMISIÓN”.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. “LA COMISIÓN” no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a mes vencido, por los servicios efectivamente prestados y estará sujeto al calendario de gastos autorizado a ejercer cada mes, para tal efecto, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- a) Factura con nombre y firma del Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- b) Oficio de cumplimiento de tiempo y forma firmado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar-
- c) Copia de los contadores de Impresiones, fotocopias y escaneos de cada una de las unidades.
- d) Copia del contrato debidamente formalizado.

C. JOSE MANUEL TORRES NIEVES

5100002225



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



En el caso de las facturas correspondientes a las sedes de Querétaro, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, podrá entregar su documentación en el Área de Recursos financieros.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteq.gob.mx (en archivos pdf y xml) de “**LA COMISIÓN**” la factura electrónica a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquél en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare el servicio prestado a entera satisfacción de “**LA COMISIÓN**”, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de lo contrario se le avisará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá presentar los requisitos y el formato para el “Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal” según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la “**LA COMISIÓN**”, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del contrato de mérito, atendiendo lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de marras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

“**LA COMISIÓN**” se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de “**LA COMISIÓN**”, el Ing. Alain Ríos Islas.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que “**LA COMISIÓN**”, proporcionará los datos de identificación de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente “**LAS PARTES**”.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” podría dejar de ser solvente y “**LA COMISIÓN**” se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. – LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar. – “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” realizará el servicio en las sedes de “**LA COMISIÓN**” ubicadas en:

- Calle Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. Código Postal 01000.
C. JOSE MANUEL TORRES NIEVES
5100002225





- Calle Martín Luis Guzmán, s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México. Código Postal 54030.
- Avenida Acueducto, número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro. Código Postal 76246.

Plazo. – El servicio se realizará del cinco (05) de abril al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre “**LAS PARTES**” mediante escrito, en el caso de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá ser dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de “**LA COMISIÓN**”, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA. – GARANTÍAS. -

De cumplimiento. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de “**LA COMISIÓN**”.

De vicios ocultos. – “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” quedará obligado ante “**LA COMISIÓN**” a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el cardinal 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. “**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización del mismo y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. – PENALIZACIONES.

Convencionales. “**LAS PARTES**” acuerdan que en el caso que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurre en mora en la prestación del servicio, objeto del presente contrato, se determina que la penalización será del cinco (5) al millar sobre el valor de los servicios no proporcionados oportunamente, por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta por el veinte (20%) del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento.

Específicas. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá entregar en las instalaciones de “**LA COMISIÓN**” y tener los equipos de fotocopiado, impresión y escaneo, en funcionamiento el día cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) de lo contrario se hará acreedor a una pena específica del 0.5% sobre el monto máximo del contrato por cada día.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá proporcionar el material de consumo siguiente:

Cartuchos de tóner, refacciones y consumibles en cantidades suficientes para el óptimo servicio, previa solicitud de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante correo electrónico u oficio, en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas, de lo contrario se hará acreedor a una pena específica del 0.5% sobre el monto máximo del contrato. No incluye el abastecimiento de papel para fotocopiado.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, “**LA COMISIÓN**” podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

a) Cuando subrogue el presente contrato.

C. JOSE MANUEL TORRES NIEVES

5100002225



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada en la prestación del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de la prestación del servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.
- g) Cuando no presente en tiempo y forma el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - “LA COMISIÓN” notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - “LA COMISIÓN” se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto “LA COMISIÓN” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. “LA COMISIÓN” podrá suspender la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial AD-020-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a “LA COMISIÓN” como patrón directo o sustituto del personal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a “LA COMISIÓN”; en tal virtud “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a “LA COMISIÓN” en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese iniciar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con “LA

C. JOSE MANUEL TORRES NIEVES

5100002225



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APPLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO L. GAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
LA PERSONA FÍSICA

C. JOSE MANUEL TORRES NIEVES

C. JOSE MANUEL TORRES NIEVES
5100002225



ANEXO ÚNICO

MANTENIMIENTO.

Los gastos de conservación y mantenimiento de los equipos, así como los de administración y cualquier otro que se derive del arrendamiento serán por cuenta de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” brindará un servicio de mantenimiento preventivo al menos cada tres (3) meses, en las diversas áreas administrativas de “**LA COMISIÓN**”, para que los equipos se mantengan en condiciones de operación normal y eficiente durante todo el año, proporcionando este servicio en día sábado entregando un reporte del mismo a más tardar a las 24 horas de haberse solicitado.

En caso de desperfecto o avería del equipo, se requiere que sean atendidos y solucionados los mismos dentro de un término no mayor a 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de la hora del reporte que al respecto formule el Departamento de Materiales y Servicios Generales.

Tratándose de una reparación mayor, deberá sustituir el equipo con otro igual o de características superiores, en un plazo no mayor de 72 horas, sin costo alguno para “**LA COMISIÓN**”.

Las refacciones, aditamentos, y mano de obra, que se requieran en el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos, así como su ajuste, cambios físicos, visitas del técnico y/o capacitación serán sin cargo extra para “**LA COMISIÓN**”.

RUTINAS DEL SERVICIO Y FRECUENCIA REQUERIDA

Por requerirse de un mismo servicio utilizado de manera reiterada, se celebrará un contrato abierto, por lo que se establece un número de equipos con un mínimo y un máximo del número de copias a generar. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” basará su oferta en el precio unitario de cada copia fotostática generada en los equipos solicitados.

Con objeto de obtener calidad y seguridad en el servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiado, los equipos y materiales de apoyo podrán ser previamente inspeccionados por personal de la Jefatura de Materiales y Servicios Generales, verificando que cumplan con las normas establecidas en este anexo, teniendo la facultad de rechazar cuantos servicios, equipos o materiales considere pertinentes. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obligará a sustituirlos de inmediato.

En caso de cambios de domicilio de las unidades administrativas, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a cambiar sus máquinas a los nuevos domicilios, la instalación eléctrica es por cuenta de “**LA COMISIÓN**”.

“**LA COMISIÓN**” notificará por escrito a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” las direcciones en donde se requiera el servicio, sin menoscabo del mismo. Asimismo, deberá tener disponibles los equipos en cada uno de los domicilios señalados en este anexo.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” tendrá la obligación de trasladarse al domicilio donde se ubique el equipo cuando preste el servicio correctivo y/o preventivo que éste necesite.

Correrá por cuenta de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” contratar el seguro de los equipos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del contrato.

Las entregas de los equipos serán en los lugares solicitados, con las características requeridas y dentro de los plazos establecidos.

CONDICIONES GENERALES PARA REALIZAR EL SERVICIO

Soporte técnico

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá contar con el soporte técnico de asistencia al cliente que garantice que los equipos propuestos estén siempre en condiciones operativas de funcionamiento adecuado. Este soporte técnico estará integrado por el número de técnicos expertos, las instalaciones, el inventario de equipos de sustitución y de refacciones, así como los demás elementos de apoyo para brindar un servicio eficiente, como son equipos, mobiliario de trabajo, herramientas y refacciones suficientes en función del número de equipos arrendados.

C. JOSE MANUEL TORRES NIEVES

5100002225



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Consideraciones para el servicio de arrendamiento de equipo de fotocopiado.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” proporcionará sin costo alguno la asistencia y capacitación necesaria al personal de “**LA COMISIÓN**”, a fin de garantizar la continua operación de los equipos y su óptimo funcionamiento.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá proporcionar, sin costo alguno, una persona que opere en los equipos del Centro de Fotocopiado, en un horario hábil de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, en las instalaciones de Martín Luis Guzmán sin número, colonia Nueva Ferrocarrilera, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Los equipos arrendados deberán ser nuevos o funcionalmente nuevos al 100% de operación; (con una antigüedad no mayor al 1° de enero de 2017 de haberse adquirido como nuevos) empacados individualmente la transportación a las diversas áreas en las que deberán prestar el servicio se hará por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, garantizando que no sufren golpes que pudiesen ocasionar daños en su estructura, funcionamiento u operación.

Todos los equipos deberán ser de la misma marca.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá nombrar a un administrador de cuenta (ejecutivo de cuenta) que atenderá las necesidades diarias de “**LA COMISIÓN**”, quien deberá permanecer disponible cuando se le solicite, sin requerirse que permanezca tiempo completo en las instalaciones de “**LA COMISIÓN**” y deberá proporcionar un número telefónico en el cual esté disponible 24 horas al día.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” proporcionará a “**LA COMISIÓN**” los catálogos y copia de los instructivos de operación en español de cada uno de los equipos arrendados, indicando razón social, marca y modelo, así como la documentación referente a la operación y rendimiento de los equipos, y si se requieren instalaciones especiales, las cuales no representarán costo adicional para la misma.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” proporcionará a “**LA COMISIÓN**” un sistema de identificación de usuarios mismo que se utilizará para identificar a responsables caso de avería o daño de piezas de los equipos multifuncionales

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá apoyar con equipos de fotocopiado la realización de eventos especiales de “**LA COMISIÓN**” fuera de sus instalaciones, siempre y cuando sea notificado con una anticipación de 48 horas.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá responsabilizarse por los cambios de los equipos de fotocopiado que requiera “**LA COMISIÓN**” cuando estos presenten desperfectos inherentes al equipo y uso cotidiano.

Las copias de prueba que resulten de la instalación y/o reparación de equipos deberán ser descontadas de la lectura que se presente como soporte de revisión.

Los equipos arrendados deberán contar con capacidad para aceptar papel reciclado y con aditamentos que permitan restringir el uso del equipo a través de claves y/o cuentas individuales.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregar reportes con la lectura del número de fotocopias firmados por el responsable de área para su validación y en las facturas deberá señalarse por equipo lo siguiente:

- Las lecturas iniciales y finales del mes.
- El número de copias realizadas y escaneos.
- El periodo de facturación.
- La sede (San Ángel, Tequesquinalhuac y Querétaro).

REQUERIMIENTO DE EQUIPO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Del equipo

UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES	EQUIPO TIPO 1	EQUIPO TIPO 2	EQUIPO TIPO 2A
SAN ÁNGEL: Rafael Checa 2, Colonia Huerta del Carmen, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01000, México, D.F.	6	0	0
TEQUESQUINALHUAC: Martín Luis Guzmán S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, Código Postal 54030, Tequesquinalhuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.	4	1	0

C. JOSE MANUEL TORRES NIEVES

5100002225

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



PLANTA DE PRODUCCIÓN: Avenida Acueducto 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Código Postal 76246, El Marqués, Querétaro.	3	0	1
ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO: Avenida de las Misiones 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, Código Postal 76246, El Marqués, Querétaro.	2	0	0
TOTAL DE EQUIPOS	15	1	1

Nota: los equipos son enunciativos, pueden variar de acuerdo a las necesidades de “LA COMISIÓN”.

De las características técnicas

De acuerdo al volumen mensual de copiado solicitado y para que el servicio se desarrolle en condiciones de calidad, velocidad y oportunidad, se determina que los equipos que propongan los licitantes deben reunir las siguientes características o similares:

TIPO DE EQUIPO	EQUIPO TIPO 1	EQUIPO TIPO 2 (CENTRO DE FOTOCOPIADO)	EQUIPO TIPO 1A (DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN)
Velocidad de copiado	De 40 a 60 CPM	De 50 a 70 CPM	40 CPM
Capacidad de papel	De 500 a 1000 hojas	1,000 a 3,000 hojas	1,000 hojas
Selector de número de copias	1 a 999	1 a 999	1 a 999
Tamaño de copia	Carta y oficio	Carta y oficio	Carta, oficio, Doble Carta
Alimentador de originales	Hasta 80 hojas	Hasta 100 hojas	Hasta 100 hojas
Reducción y ampliación (%)	25 % a 400 %	25 % a 400 %	25 % a 400 %
Compaginador automático	Si	Si	Si
Ingreso de claves de acceso	Si	Si	No
Capacidad de copiado (tamaño original)	Si	Si	Si
Acabadora	NO	Si	NO
Grapado	NO	Si	NO
Escáner a colores/alimentador de documentos	Si	Si	Si

*CPM: Copias por minuto

Las características técnicas antes citadas son requeridas por “LA COMISIÓN”, sin menoscabo de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obligue a proporcionar aquellas otras que sean indispensables para garantizar un óptimo funcionamiento de los equipos.

C. JOSE MANUEL TORRES NIEVES
5100002225